



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bogotá D. C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**Rad No 2021-00609**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1. Teniendo en cuenta las previsiones del art. 74, art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., **ALLÉGUESE** nuevo el poder en el que especifique claramente:
  - a. La cuantía de la ejecución que aquí intenta (mínima y/o menor) el objeto.
  - b. La debida designación del juez que presidirá el proceso, porque en el caso, si es de MINIMA CUANTÍA este sería **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**.
  - c. En atención al Decreto Ley 806 de 2020 artículo 5, indíquese en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA).
2. **AJÚSTESE**, el capítulo de notificaciones, en el sentido de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, en el sentido de indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados corresponden a las utilizadas por las personas a notificar (parte demandada), igualmente informará la forma como las obtuvo.
3. **APÓRTESE** certificado de cámara y comercio, emitido por el registrador de instrumentos públicos respectivo que dé cuenta de las personas que sean titulares como de sus representantes legales, objeto de prescripción con una expedición **NO SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS** (num. 5º del art. 375 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem).

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.077  
Fijado hoy **04 de agosto 2021** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

Pamfs